

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IZERTIS, S.A. SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CONTENIDAS EN EL PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO DE 2021 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

I. OBJETO DEL INFORME

A los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), el Consejo de Administración de Izertis, S.A. (“Izertis” o la “Sociedad”, indistintamente), emite el presente informe para explicar y justificar las propuestas relativas a la modificación de los artículos 8, 9 y 10 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad bajo el punto decimosegundo del orden del día.

Este informe deberá ponerse a disposición de los Accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la aprobación de las modificaciones de los Estatutos Sociales.

II. NORMATIVA APLICABLE

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en: (i) el artículo 285.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que cualquier modificación de los Estatutos Sociales será competencia de la Junta General, y (ii) en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito en justificación de la misma.

III. JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA

Las modificaciones propuestas tienen por objeto la adaptación del texto de los Estatutos Sociales a los cambios normativos, y en concreto, a la *Circular 1/2020 de requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME GROWTH de BME MTF EQUITY* y a la *Circular 3/2020 de Información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME GROWTH de BME MTF EQUITY*, sustituyendo asimismo las referencias a la antigua denominación “Mercado Alternativo Bursátil” por BME MTF EQUITY.

En consideración a lo anterior, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales en los términos que se exponen a continuación.

IV. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA

Según lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

(I) Modificación del Artículo 8º de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Transmisión, copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones.

Aprobar la modificación del Artículo 8º de los Estatutos Sociales de la Sociedad (Transmisión, copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones) que en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 8º. - TRANSMISIÓN, COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa reguladora del BME MTF Equity para las sociedades incorporadas al segmento de negociación BME Growth.

Transmisiones en caso de cambio de control.

La persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones.

El régimen jurídico aplicable a la copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital.”

(II) Modificación del Artículo 9º de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Comunicación de participaciones significativas. Pactos parasociales.

Aprobar la modificación del Artículo 9º de los Estatutos Sociales de la Sociedad (Comunicación de participaciones significativas. Pactos parasociales) que en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 9º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS. PACTOS PARASOCIALES.

Participaciones significativas

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5 % del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity para las sociedades incorporadas al segmento de negociación BME Growth.

Pactos parasociales

Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity para las sociedades incorporadas al segmento de negociación BME Growth.

(III) Modificación del Artículo 10º de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Exclusión de negociación.

Aprobar la modificación del Artículo 10º de los Estatutos Sociales de la Sociedad (Exclusión de negociación) que en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 10º.- EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión en el segmento de negociación BME GROWTH de BME MTF EQUITY de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión en el segmento de negociación BME GROWTH de BME MTF EQUITY.

Las anteriores propuestas serán objeto de **votación separada**.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 21 mayo de 2021.

LAREN CAPITAL, S.L.U.
P.P.: D. Pablo Martín Rodríguez

Dña. Lourdes Argüelles García

Dña. Sheila Méndez Núñez

D. Manuel Rodríguez Pasarín

D. Arturo José Díaz Dapena

**D. Diego Ramón Cabezudo
Fernández de la Vega**

D. Francisco Javier Cañete Chalver